ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

RESOLUCION No 4059
(Por medio de la cual se libra un mandamiento de pago)

Ciudad y Fecha: CARTAGENA DE INDIAS, FEB 12/2021
Infractor: JUAN JOSE DEJANON MEDINA
Identificación: Cedula De Ciudadania No.1.047.458.038
Dirección: ALMIRANTE COLON MZ J, LT 18 ET
Vehículo de placa: BDO85E

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 140 del la Ley 769 del 2002, los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas impuestas por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito a través de la Jurisdicción Coactiva, siendo el suscrito Funcionario Ejecutor competente para conocer del presente proceso, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 1066 de 2006 su decreto reglamentario 4473 de 2006 y el Decreto 0286 del 15 de Febrero de 2007 por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Cartera del Distrito de Cartagena.

2.- Que según el archivo digitalizado y estado de cuenta sistematizado del DATT, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN JOSE DEJANON MEDINA, identificado con Cedula De Ciudadania No. 1.047.458.038, impuestas por la Inspección de Tránsito en audiencia pública por violación a normas del Código Nacional de Tránsito, las que a continuación se relacionan:

No. COMPARENDO	**FECHA COMP**	**AUDIENCIA**	**FECHA AUD**	**VALOR MULTA**
24624480	FEB 17/2020	3428	FEB 18/2020	$ 877.800

3.- Que las multas impuestas al infractor en la(s) audiencia (s) antes relacionada(s), fue(ron) notificada(s) en estrado, sin que dentro del término de ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

4.- Que la(s) obligación(es) contenida(s) en (el) (los) acto(s) administrativo(s) en referencia, no ha(n) sido cancelada(s) por el deudor, debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectúe el pago, además de los gastos, intereses y costas del proceso.

5.- Que el (los) documento(s) referido(s) en el considerando No. 2 de este acto administrativo que obran en la actuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como titulo ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el Titulo VIII del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga su pago.

6.- Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en auto separado el embargo y secuestro de bienes muebles, inmuebles y cuentas bancarias de propiedad del deudor.

Que por lo anteriormente expuesto, el suscrito Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT- del Distrito de Cartagena, identificada con Nit. No. 890480184-4 y en contra de JUAN JOSE DEJANON MEDINA, identificado con Cedula De Ciudadania No. 1.047.458.038, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 877.800), por concepto de multa(s) impuesta(s) por la Inspección de Transito del DATT, según consta en los documentos relacionados en el considerando No.2 de este acto administrativo que obran en la actuación, mas los gastos e intereses que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 566 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Por auto separado y con las previsiones de ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor, a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

Dado en Cartagena de Indias, a los 12 dias del mes de FEBRERO de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JANER JOSE GALVAN CARBONO
Funcionario Ejecutor
Director DATT
De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica
que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales.